

~~incidental; por lo tanto, de muy difícil cumplimiento sin que se afecte seriamente las actividades de pesca durante los 3 meses de duración de la veda de dorado como pesca objetivo. Por tal motivo, se solicita la consideración de los referidos porcentajes, para lo cual se sugiere que se establezca el 10% para la flota de cerco y el 15 % para el palangre”;~~

~~Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2018-14067-M de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite una Propuesta de revisión de la normativa legal vigente sobre el manejo del recurso Dorado (Coryphaena hippurus) en el periodo de veda;~~

~~Que, en reunión de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero con la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, mediante mesa técnica recogida en acta No. MAP-SRP-DCRP-007-2018 se realiza una evaluación del riesgo del incremento de la pesca incidental del recurso dorado durante el periodo de veda por la flota nacional, mediante ejercicio de ponderación del riesgo determinándose un nivel de prioridad medio, dando como resultado implementar acciones correctivas de acuerdo al nivel de prioridad según lo establecido en el Plan Nacional de Control Pesquero, recomendando “emitir un acuerdo ministerial que modifique el acuerdo ministerial 070 del 19 de mayo del 2011” para modificar el porcentaje de permisibilidad de captura incidental del dorado durante el periodo de veda para la flota industrial;~~

~~Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2018-14459-M de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, desde el punto de vista técnico emite Informe de Pertinencia concluyendo lo siguiente: “Basados en lo solicitado por la Cámara Nacional de Pesquería (CNP) al Sr Subsecretario de Recursos Pesqueros, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP del Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP, concluye pertinente, aumentar la permisibilidad de pesca incidental del recurso dorado durante la temporada de veda del 2% al 10% para la flota de cerco industrial ecuatoriana propuesta por la Cámara Nacional de Pesquerías, con la finalidad de reducir los descartes”;~~

~~Que, mediante memorando No. MAP-CGAJ-2018-2271-M de fecha 28 de junio de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable en lo siguiente: “ (...) en base al derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, y al amparo de lo que determina el Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera pertinente reformar el inciso 2 del art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 070 de fecha 19 de mayo de 2011 en lo relativo de aumentar la permisibilidad de pesca incidental del recurso dorado durante la temporada de veda del 2% al 10% para la flota de cerco industrial ecuatoriana propuesta por la Cámara Nacional de Pesquerías, con la finalidad de reducir los descartes”;~~

~~Que, mediante Acción de Personal No. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.~~

~~En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.~~

~~Acuerda:~~

~~Artículo 1. Reformar el inciso segundo del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 070 del 19 de mayo de 2011, por el siguiente texto:~~

~~“Hasta el 10% del volumen (en peso) del desembarque de la especie (Dorado), por embarcación, por viaje de pesca, para los barcos cerqueros atuneros, bolicheros / cerqueros de peces pelágicos pequeños de pesca blanca y todas aquellas embarcaciones que utilicen red de cerco.”~~

~~Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 070, del 19 de mayo de 2011, siguen en plena vigencia.~~

~~Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.~~

~~Comuníquese y publíquese.~~

~~Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.~~

~~Documento firmado electrónicamente~~

~~Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.~~

MINISTERIO DE
ACUACULTURA y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0130-A

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma

permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el artículo 13 de la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 13 de marzo de 2012 se prohibió el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 425, del 05 de octubre de 2012, modifica el Acuerdo Ministerial 020 y prohíbe a partir del 15 de diciembre de 2012, el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos (Langostinera), mediante el arte de pesca de arrastre industrial;

Que, el estado con la finalidad de minimizar el impacto socio económico resultante de la eliminación de la flota industrial de arrastre que captura camarón, decidió realizar la pesca piloto del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) con palangre de fondo con nasas, fuera de las ocho millas;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2013-4204-M, de fecha 06 de agosto de 2013, dio a conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Informe Final de la pesca Piloto de anguila periodo 2012, y adjunta el Documento Técnico “*PESCA INDUSTRIAL DE ANGUILA COMÚN (Ophichthus remiger) EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL - ECUADOR*” mismo que recomienda abrir oficialmente la actividad pesquera dirigida a la captura industrial de anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, la empresa Camarones del Mar S.A. presenta Oficio #006-2018, de fecha, 17 de mayo de 2018, documento que en su parte pertinente expone (...) “*Nuestra empresa CAMARONES DEL MAR COSUS S.A., propietaria de las embarcaciones anguileras BP PATRICIA (Matrícula #P-00-00313) y SP ALVAREZ CABRAL (Matrícula #P-00-00272), se encuentra haciendo grandes esfuerzos para retomar nuevamente una operación productiva y estable de pesca de este recurso; (...) Dado que la pesca de anguila se está retomando poco a poco, que de los 10 cupos para esta pesquería, tan sólo existen en la actualidad máximo 3 barcos operativos, y que en la operación con nuestro primer barco, detectamos que el recurso se encuentra estable, queremos solicitar a la autoridad de manera formal que la veda de anguila, según Acuerdo Ministerial*

No.202, del mes de JULIO, sea suspendida hasta que el Instituto Nacional de Pesca evalúe el estado actual del recurso”.

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Oficio Nro. INP-2018-0281-OF, de fecha 25 de mayo de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros criterios técnicos respecto a solicitud de COBUS (suspensión veda de anguila, documento que en su parte pertinente expone; (...)) “*Entre las tácticas principales de medida de ordenamiento a los recursos sometidos a explotación, es el control del esfuerzo pesquero, por eso, cuando se apertura la pesca industrial de anguila en 2013, se determinó la flota industrial en diez [10] embarcaciones para toda la costa ecuatoriana; sin embargo, en la actualidad este número se ha reducido significativamente a tres [3] embarcaciones industriales. En base a lo anterior y en respuesta a la petición del sector industrial se sugiere levantar la veda para 2018, entre el 01 y 31 de julio, dado que esto no afectaría significativamente al stock de anguila; no obstante, se sugiere mantener el número de nasas, así como también el tiempo de reposo de las mismas, se respete la talla mínima de captura permitida y la presencia de observadores científicos a bordo de cada embarcación, conforme lo expresa el acuerdo ministerial N°202 del 07 de noviembre de 2013”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-14431-M con fecha 27 de junio de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero emite Informe de pertinencia, para elaborar normativa que permita levantar la veda del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) por el periodo, entre 01 y 30 de julio de 2018. documento que en su parte pertinente manifiesta “*Basados en los criterios expuestos y en respuesta a la solicitud del sector pesquero industrial la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP del Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP, considera procedente elaborar Acuerdo Ministerial para levantar la veda existente sobre el recurso Anguila en el periodo, entre 01 y 30 de julio de 2018”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-2241-M de fecha 27 de junio de 2018 el Coordinador General de Asesoría Jurídica Ab. Fabián Eli Montesdeoca Villavicencio, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “*Informe Jurídico relativo al Informe de pertinencia - Acuerdo Ministerial, para levantar la veda del recurso anguila (Ophichthus remiger) por el periodo, entre 01 y el 30 de julio de 2018”*, el cual en su parte pertinente manifiesta; “*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, tomando en consideración el derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente levantar el periodo de veda comprendido entre el 01 y el 31 julio del año 2018. Recomienda además que se tomen en consideración las directrices y consideraciones técnicas enunciadas en los informes de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, y el Instituto Nacional de Pesca.”.*

Que, el segundo inciso del artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

en concordancia con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; “El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;

Que, mediante Acción de Personal No. UATH-00-00436 de fecha 12 de junio de 2017, se nombra provisionalmente en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al Ing. Jorge Manuel Costain Chang, desde el 12 de junio de 2017.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP.

Acuerda:

Artículo 1.- Levantar el periodo de veda para la captura del recurso anguila en los periodos de vedas comprendidos entre el primero y el treinta y uno de julio de 2018, a la flota industrial con palangre de fondo con nasas autorizada para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) Establecidas en el Acuerdo Ministerial 202 del 7 de noviembre de 2013,

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros notificará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos para que otorguen zarpes a los barcos industriales con palangre de fondo con nasas que capturan el recurso anguila (*Ophichthus remiger*) durante estos periodos.

Artículo 2.- Disponer que los armadores de las embarcaciones autorizadas para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para efectos de investigación, remitan al INP, muestras biológicas (60 ejemplares) por embarcación de manera mensual, además de proporcionar los siguientes datos pesqueros:

Del barco:

Nombre y matrícula de la nave

Nombre del capitán de pesca

Numero de autorización de zarpe otorgada por la respectiva Capitanía de Puerto

Del viaje:

Puerto de salida y llegada / Hora de salida y llegada

Duración de horas en la búsqueda de anguila (*Ophichthus remiger*) Numero de lances efectuados

Del lance o cala:

Hora - Posición exacta - Duración

Captura – tallas - composición por especies - descarte

Composición por especies - profundidad

Artículo 3.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 202 de 07 de noviembre de 2013. continúan en plena vigencia.

Disposición transitoria

Primera. - El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Dado en Manta , a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 038

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen